

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 — APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 13 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem ídem.....	0'50 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oposiciones a ingresos en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Habiéndose redactado por el Tribunal que determinó la Real orden de este Departamento de 11 de Noviembre pasado el programa con arreglo al cual ha de celebrarse el segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en la segunda de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, procede, al propio tiempo que se dispone su inserción en la Gaceta, señalar las normas a que se contraían las reglas cuarta y octava del acuerdo de este Centro directivo de 23 de Octubre último.

En su virtud, esta Dirección General ha acordado que se publique en la Gaceta el programa de temas que ha de servir de base al segundo ejercicio y que, como complementarias de las instrucciones adoptadas en 23 de Octubre del corriente año, se tengan en cuenta las siguientes:

1.º El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un plazo que no exceda de media hora, a cuatro temas del programa en la proporción que fijará el Tribunal antes de comenzar aquél.

2.º El tercer ejercicio se dividirá en dos partes, consistiendo la primera en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento Pleno o Comisión Municipal Permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda, en emitir un informe en ex-

pediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto Municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

3.º El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no obtenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

Madrid, 4 de Diciembre de 1924.—
El Director General, José Calvo Sotelo.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

(Continuación)

Concediendo un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional, con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 2 de Noviembre de 1914, a Concepción Quílez Hernández, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Concediendo autorización para que pueda ingresar como voluntario en el Ejército al acogido del Hospicio, Alfonso Fernández Triejo, que se encuentra externado con D. Francisco Fernández Quiroga, en su domicilio, calle de Embajadores, número 26.

Conceder un premio de la fundación «Cangrand» a Consuelo Gandoy Sánchez, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, co-

respondiente a la aplicación, y que le fué otorgado en el año 1915.

Desestimar una instancia de D. Vicente Montero, vecino de Igluela (Toledo), en que solicita se le conceda el alojamiento en su domicilio del acogido del Hospicio, Desiderio López Domingo, por no contar con medios de vida suficientes para el sostenimiento de su familia y del acogido que solicita.

Desestimar una instancia de don Francisco Sixto Hernández, vecino de Aranjuez, en que solicitaba se le concediese un acogido del Hospicio, llamado Fernando Fernández Carreño, para su alojamiento en su domicilio, por exceder de la edad fijada por la Corporación en 2 de Julio de 1923.

Declarar de abono a favor de María Cortés Márquez, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, un premio de 125 pesetas de la Lotería Nacional con que fué agraciada en el sorteo celebrado el día 1.º de Marzo de 1916.

Concediendo la autorización solicitada por D. Camilo Muñoz Quintero, vecino de Alicante, para que conjuntamente con su esposa doña Isabel María López Miranda, puedan efectuar la adopción legal, en el Juzgado de instrucción correspondiente, de la niña acogida de la Inclusa Mercedes Basalobe Sierra.

Aprobar la corrida de escala ascendiendo a Delineante primero de la Sección de Carreteras Provinciales, con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Federico Monreal y Cuesta, amortizándose la vacante de segundo que éste deja.

Condyuvar con la Administración en el recurso Contencioso administrativo interpuesto por don Alfredo Alados contra acuerdo de la Diputación por el que se le declaró cesante en el cargo de maestro del taller de sastrería del Hospicio.

Expedir título y credencial a los maestros de la Banda de Música y al del taller de sastrería del Hospicio, D. Pablo del Pozo y D. Julián Lizareldi, sin que este acuerdo y documento les confiera derecho alguno.

Conceder treinta días de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, al Oficial del Cuerpo Administrativo, D. Moisés García Rivas.

Que continúen en sus puestos hasta que se resuelva el concurso para provisión de plazas de Médicos de guardia los alumnos internos que sirven provisionalmente dichas plazas, y que se ruegue al señor Decano active la publicación de la convocatoria del concurso.

Autorizar al señor Decano del Cuerpo Médico para que los ex alumnos internos Sres. Castillo, Bardán, Cejudo, Bravo y Camarón continúen en sus puestos como Médicos internos de guardia, hasta tanto se efectúe el concurso para provisión en propiedad de Médicos internos de guardia, y que igualmente continúen percibiendo sus haberes con arreglo a los que hasta hoy disfrutaban como alumnos internos hasta que se provean en forma reglamentaria dichas plazas de Médicos internos.

Solicitar del Ministerio de la Gobernación, por conducto del señor Gobernador, la aprobación de la nueva plantilla del Cuerpo Médico, con arreglo al reglamento aprobado por la Diputación.

Denegar la petición de licencia solicitada por el Profesor Médico D. Juan Madinaveitia por no ajustarse a las prescripciones del vigente Reglamento del Cuerpo Médico.

Acceder a lo solicitado por el delineante de la Sección de carreteras, don Federico Monreal y Cuesta, y abonarle la diferencia de sueldo desde la fecha siguiente a la en que fué baja por excedencia el señor Fernández Ortega, cuya vacante ha pasado a ocupar el Sr. Monreal.

Separar a D. Enrique Vivancos del cargo de Director del Hospicio, en cuyas funciones será sustituido por el Jefe de Negociado de tercera clase don Vicente Campos, y someter al Sr. Vivancos a la instrucción y resultados del oportuno expediente que se incoará por el Vocal Sr. Sáinz de los Terreros.

Aprobar la corrida de escala en el Cuerpo Administrativo Provincial, ascendiendo a Oficiales de la clase de primeros a los cuatro primeros de segunda, D. José Navas, D. Manuel Muñoz, D. Eduardo Montejano y don Lino Alvarez.

Conceder la excedencia en el cargo al Oficial de la clase de segundos del

Cuerpo Administrativo Provincial don Sinesio Martínez.

Suspender de empleo y sueldo y proponer a la Diputación la cesantía en su cargo de Director interino de la Banda de Música del Hospicio a don Pablo del Pozo, de conformidad con el Diputado instructor del expediente.

Acceder a lo solicitado por el Profesor Médico excedente D. Santiago Ratera, concediéndole la vuelta al servicio en la primera vacante que ocurra.

Aprobar la corrida de escala en el Cuerpo Administrativo Provincial, ascendiendo a Oficiales de la clase de primeros a los cuatro primeros de segunda, D. Agustín García, D. Jesús Gutiérrez, D. Antonio García y D. Enrique Fernández.

Conceder licencia para asuntos particulares al Vocal D. Justo Sarabia.

Autorizar al señor Visitador de carreteras, D. Luis Fernández Navarro, para ausentarse de esta Corte hasta el próximo mes de Octubre.

Quedar enterada del oficio del señor Gobernador participando el nombramiento de Diputado Provincial interino, hecho a favor de D. José Gabilán y Díaz, en la vacante del Sr. Guitarte. Idem íd. del Jefe de Negociado, don Vicente Campos, participando haberse posesionado de la Dirección del Hospicio, sustituyendo al Sr. Vivancos.

Autorizar nuevamente al señor Decano del Cuerpo Médico para nombrar Médicos interinos de guardia, interinos en las mismas condiciones en que lo fueron los cuatro anteriormente nombrados, a los Sres. D. José María Pardo, Urdapilleta y D. Federico Meana Negrete.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia, por enfermo, al ayudante mayor de carreteras, D. Hermenegildo Crespo.

Informar al señor Gobernador que procede desestimar las instancias de los ex Inspectores del Hospicio, solicitando se les notifique en forma el acuerdo de la Diputación por el que se les desestimó otra instancia de 26 de Noviembre último.

Conceder una licencia de cuatro meses para que pueda atender al restablecimiento de su salud al Presidente de la Diputación D. Felipe Salcedo.

Nombrar automáticamente para el cargo de Decano del Cuerpo Médico al número uno del escalafón, D. Juan Cisneros Sevillano, con el haber asignado en presupuesto.

Disponer que solamente se abonen haberes al Oficial del Cuerpo Administrativo, excedente, D. Sinesio Martínez y Ferrández Yáñez, hasta el día 13 del corriente en que está justificada la prestación de servicios.

Conceder la excedencia voluntaria por dos años, sin sueldo, con arreglo a lo preceptuado en la base tercera del Reglamento, al Profesor Médico don Juan Cisneros Sevillano.

(Continuará)

Dirección General de Comunicaciones

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre último, se convoca a subasta pública con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta el suministro al Estado de los efectos que se indican en el mismo con destino al servicio de Correos.

Pliego de condiciones para contratar mediante subasta pública el suministro de los sellos de acero, bronce o caucho, tampones, agujetas de acero, tenazas para precintar y rótulos de hierro esmaltado que la Dirección general de Comunicaciones necesita para el servicio de Correos.

1.º El suministro al Estado de los objetos que necesite para el servicio de Correos correspondientes a los modelos que a continuación se describen y evalúan se contratará mediante subasta, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 y, en cuanto a ella no se oponga se aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en este pliego de condiciones, lo dispuesto en el título 2.º, Capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.º Objetos que comprende el suministro:

Incluidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

Sellos de fechas, formados por un bloque de una sola pieza, de acero cementado, de 36 milímetros de alto por 34 milímetros de diámetro, con cinco ruedas, para los días, meses y años, colocadas en la siguiente forma: «18 ENE 23»; agujeta horizontal de acero con tornillo para fijar la fecha; mango de madera de 95 milímetros de largo y puño de 35 milímetros de diámetro, unido al sello por medio de un espárrago roscado de 8 milímetros de diámetro, que penetre lo menos 20 en la madera y 10 en el bloque de acero; caja de madera fina; frasco de tinta, y cepillito de puas de acero para la limpieza del sello, según modelo. Para el servicio de valores declarados y correspondencia ordinaria tendrá el grabado forma circular, con un diámetro de 50 milímetros, según modelo. Para el servicio de certificados y paquetes postales la forma será rectangular, con las esquinas matadas, y con las dimensiones de 30 por 23 milímetros, según modelo. Para el servicio de oficinas ambulantes será de forma obovada, de 29 milímetros de diámetro, según modelo. Para el giro postal será de forma ovalada, de 35 por 25 milímetros, según modelo. Para Caja Postal de Ahorros será de forma rectangular, con las esquinas matadas, de 30 por 25 milímetros, según modelo, 42 pesetas.

Para sellar la correspondencia ordinaria de las Administraciones Principales y Estafetas de alcances el grabado será de forma circular, con un diámetro de 32 milímetros, y además de las ruedas para los días, meses y años tendrá otras dos para las horas y para las indicaciones M., T. y N.; las dimensiones de este sello serán de 37 milímetros de alto por 36 de diámetro, según modelo, 45 pesetas.

Sello de fechas dobles para máquinas de sellar eléctricas y movidas a mano, constituido por un bloque de una sola pieza de 50 milímetros de largo por 26 milímetros de ancho y 32 milímetros de altura, con las tapas de los extremos de acero cementado, sujetas al bloque con cuatro tornillos, grabadas con el nombre de la población, y siete discos con los días, meses, años, horas y la indicación de M., T. y N., según modelo, 185 pesetas.

Cilindros para las máquinas de sellar

correspondencia de una sola pieza, de 50 milímetros de diámetro exterior por 38 milímetros de diámetro interior y 45 milímetros de altura, grabados con estrías o el texto que se indique, formando dibujos o sin ellos, de acero cementado, 195 pesetas.

Sello de fechas formado por un bloque de una sola pieza de acero cementado, niquelado, de 40 milímetros de alto por 39 milímetros de diámetro, con cinco ruedas para los días, meses y años, colocadas en la forma siguiente: «18 ENE 23»; agujeta horizontal de acero con tornillo para fijar la fecha; mango de madera de 95 milímetros de largo y puño de 35 milímetros de diámetro, unido al sello por medio de un espárrago roscado de 8 milímetros de diámetro que penetre lo menos 20 milímetros en la madera y 10 milímetros en el bloque de acero; caja de madera; frasco de tinta y cepillito de puas de acero para la limpieza del sello, el cual irá con la inscripción grabada de Administración General de la Caja Postal de Ahorros y el redactado necesario para la oficina a que se destine, según modelo, 42 pesetas.

Numerador automático con seis cifras de acero, de 6 milímetros, según modelo, 90 pesetas.

No incluidos en la relación vigente de los artículos o productos, para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado.

Sello de acero cementado, grabado de peso, y dimensiones de 28 milímetros de largo por 25 de ancho y 15 de grueso, con mango de madera barnizada, de 95 milímetros de largo y puño de 35 milímetros de diámetro, unido al sello por medio de un tornillo de 20 milímetros de largo por 8 milímetros de diámetro, según modelo, 7,50 pesetas.

Sello de acero cementado, de forma rectangular, de 37 milímetros de largo por 10 de ancho y 10 de grueso, con la inscripción «Estuvo en Lista», y mango de madera barnizada, de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, pesetas 1,50.

Sello de acero cementado, de forma rectangular, de 28 milímetros de largo por 19 de ancho y 10 de grueso, con la inscripción «Después de la Salida», y mango de madera barnizada, de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 2,50 pesetas.

Sello de acero cementado, de forma rectangular, de 38 milímetros de largo por 14 de ancho y 10 de grueso, con la inscripción, en dos líneas, de «Certificado núm.», y mango de madera barnizada, de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 3 pesetas.

Sello de acero cementado, de forma rectangular, de 30 milímetros de largo por 16 de ancho y 12 de grueso, con la inscripción, en dos líneas, «Valores Declarados», y mango de madera barnizada, de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 2,50 pesetas.

Sello de acero cementado, de forma rectangular, de 32 milímetros de largo por 14 de ancho y 7 de grueso, con la inscripción, en cuatro líneas, «Dirección insuficiente. Adresse insufficiente», y mango de madera barnizada, de 90 milímetros de largo y puño de 35 milímetros de diámetro, según modelo, 2,50 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción «Mar-

chó sin dejar dirección. Parti sans laisser d'adresse», según modelo, 2,50 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción en dos líneas «Fallecido. Décédé», según modelo, 2 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción «Rehusado. Refusé», según modelo, 2 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, con la inscripción «Desconocido. Inconnu», según modelo, 2 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción «Estuvo en Lista. Non Réclamé», según modelo, 2 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción «Devuélvase a su procedencia. Retour a l'envoyeur», según modelo, 2,25 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción «Reclamado», según modelo, 2 pesetas.

Sello de acero cementado, de 11 milímetros de largo por 9 de ancho y 10 de grueso, con la inscripción «R», y mango de madera barnizada de 80 milímetros de largo y puño de 25 milímetros de diámetro, según modelo, 0,75 pesetas.

Sello de acero cementado, igual al anterior, pero con la inscripción «T», según modelo, 0,75 pesetas.

Número de acero cementado, para portear, igual tamaño que las letras «R» y «T», según modelo, una peseta.

Sello de acero cementado, de 16 milímetros de largo por 9 de ancho y 6 de grueso, con la inscripción «RL», dentro de un rectángulo, y mango de madera barnizada de 60 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 1,25 pesetas.

Sello de acero cementado, de forma rectangular de 20 milímetros de largo por 15 de ancho y 12 de grueso, con la inscripción «R. Espagne», y mango de madera barnizada de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 1,50 pesetas.

Sello de acero cementado de forma rectangular de 45 milímetros de largo por 15 de ancho y 12 de grueso, con la inscripción «Sin derecho a indemnización», y mango de madera barnizada de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 8 pesetas.

Sello de acero cementado, de 18 milímetros de largo por 9 de ancho y 10 de grueso, con la inscripción que se designe, compuesto de dos letras mayúsculas separadas por un guión y mango de madera barnizada de 80 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 1,30 pesetas.

Sello de acero cementado, de 13 milímetros de largo por 11 de ancho y 10 de grueso, con la inscripción de cualquier letra mayúscula que se designe, y mango de madera barnizada de 80 milímetros de largo y puño de 25 milímetros de diámetro, según modelo, 1 peseta.

Sello de acero cementado de forma rectangular, de 40 milímetros de largo por 10 de ancho y 12 de grueso, para las etiquetas de Paquetes Postales, grabado con la inscripción que se designe, y mango de madera barnizada de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 4 pesetas.

Sello de acero cementado de forma

rectangular, de 45 milímetros de largo por 15 de ancho y 12 de grueso, con la inscripción que se indique, y mango de madera barnizada de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 8 pesetas.

Sello de acero cementado, de 33 milímetros de largo por 27 de ancho y 10 de grueso, con una serie de puntos formando un rombo y una estrella en el centro, con mango de madera barnizada igual que los anteriores, según modelo, 1,25 pesetas.

Sello de bronce con escudo de armas, de forma ovalada, de 38 por 30 milímetros y 11 de grueso, mango de madera barnizada de 95 milímetros de largo y puño de 35 milímetros de diámetro; caja de madera, frasco de tinta y cepillito de cerdas fuertes para la limpieza del sello, según modelo, 5 pesetas.

Sello número 1 de bronce para lacrar, grabado con cualquier inscripción, pero sin emblema ni escudo, forma ovalada, de 30 por 20 milímetros y 10 de grueso, y mango de madera de 90 milímetros de largo y puño de 30 milímetros de diámetro, según modelo, 3 pesetas.

Sello número 2, de bronce, para lacrar, igual que el anterior, pero de 40 por 25 milímetros y 12 de grueso, 4 pesetas.

Sello número 3, de bronce, para lacrar, igual al anterior, pero de forma redonda, de 20 milímetros de diámetro por 12 de grueso, 2,50 pesetas.

Sello número 4, de bronce, para lacrar, igual al anterior, pero de 31 milímetros de diámetro por 12 de grueso, 4 pesetas.

Sello número 5, de bronce, para lacrar, forma ovalada, de 35 por 25 milímetros y 12 de grueso, grabado con cualquier emblema y la inscripción que se desigüe, y mango igual a los anteriores, 15 pesetas.

Sello fechador, de bronce, modelo oficial de franquicia, con ocho ruedas, para los días, meses y años, colocadas en la forma siguiente: «20 JUN-1917»; horquilla de acero para fijar las ruedas; mango de madera de 95 milímetros de largo y puño de 35 milímetros de diámetro; caja de madera; frasco de tinta y cepillito de cerdas fuertes para la limpieza del sello, según modelo, 25 pesetas.

Sello fechador, de caucho, niquelado, con cierre de muelle y cuatro ruedas, para los días, meses y años, colocadas en la forma siguiente: «20 JUL-1919», igual al modelo oficial de franquicia, plancha de caucho con la inscripción que se indique y tampón perpetuo de tinta negra fina, según modelo, 10 pesetas.

Sello fechador, de caucho, igual al anterior, con placa de 40 por 40 milímetros y plancha de caucho con la inscripción que se designe, 10 pesetas.

Aparato automático para sellar, de bronce niquelado, forma rectangular, con plancha metálica de 87 milímetros de larga por 25 de ancha, sobre la que llevará otra de caucho con la inscripción que se indique, según modelo, 27 pesetas.

Aparato automático para sellar, de bronce niquelado, forma rectangular, con plancha metálica de 70 milímetros de larga por 22 de ancha; sobre la que llevará otra de caucho con la inscripción que se indique, según modelo, 20 pesetas.

Aparato automático para sellar, de bronce niquelado, forma circular, provisto de plancha de caucho con la inscripción que se indique, según modelo 25 pesetas.

Sello de caucho sin alegorías, constituido por una o varias líneas, el centímetro cuadrado, 0,20 pesetas.

Sello de caucho redondo, ovalado, cuadrado o con la forma que se designe, con o sin alegorías; el centímetro cuadrado, 0,25 pesetas.

Tenaza para precintar, niquelada, de 23 centímetros de larga, con troqueles de 12 milímetros de diámetro, de acero cementado, grabados con cualquier inscripción, según modelo, 19 pesetas.

Tenazas para precintar, niqueladas, de 26 centímetros de larga, con troqueles de 14 milímetros de diámetro, de acero cementado, grabados con cualquier inscripción, según modelo, 27 pesetas.

Tenazas de acero para precintar, niquelada, de 375 milímetros de larga, con troqueles de acero cementado, de 20 milímetros de diámetro, grabados con cualquier inscripción, estando uno de ellos dispuesto para poder variar las fechas de los días, meses y años, para lo cual se entregarán con la tenaza 31 piezas para los días, 12 para los meses y cinco para los años, según modelo, 75 pesetas.

Mortero de hierro fundido, de 10 por 9 centímetros, con placa de plomo de 2 milímetros de grueso y dos fieltros de 7 milímetros de grueso, forrados con paño especial de lana, según modelo, 5 pesetas.

Tampón número 1, para sellos de caucho, de 6 centímetros de largo por 4 de ancho, contenido en una caja de hojalata con tapa, según modelo, 0,50 pesetas.

Tampón número 2, para sellos de caucho, de 12 centímetros de largo por 7 de ancho, contenidos en una caja de hojalata con tapa, según modelo, 1,25 pesetas.

Tampón número 3, para sellos de caucho de 16 centímetros de largo por 9 de ancho, contenido en una caja de hojalata con tapa, según modelo, 2,50 pesetas.

Boca buzón de hierro esmaltado, de 41 centímetros de largo por 33 de ancho, con la inscripción «Correos» en letras blancas y el fondo de la placa color azul, según modelo, 17,50 pesetas.

Boca-buzón de hierro esmaltado, igual que la anterior, pero de 32 centímetros de largo por 25 de ancho, según modelo, 15 pesetas.

Rótulo de hierro esmaltado, forma rectangular, sin escudos ni emblemas, con baño de esmalte en el reverso para evitar su oxidación, y con la inscripción y color de fondo y de las letras que se designe, el centímetro cuadrado 0,01 pesetas.

Marco de madera de pino «Melis», forma de media caña, con los ángulos superiores redondeados, de 50 milímetros de ancho para el rótulo de hierro esmaltado «Caja Postal de Ahorros», según modelo, 7 pesetas.

Agujeta con tornillo para los sellos de fechas de acero, según modelo, 0,50 pesetas.

Cepillito de madera fina, con puas de acero, para la limpieza de los sellos de acero, según modelo, 0,50 pesetas.

Todos los objetos correspondientes a las clases detalladas que el contratista haya de suministrar tendrán los caracteres particulares que se establecen, estarán contruidos esmeradamente con materiales de buena calidad y perfectamente acabados, y se ajustarán con toda exactitud al modelo respectivo.

En todos los sellos de acero la cementación tendrá una penetración de 3 a 4 décimas de milímetro.

Las monturas de los sellos de caucho serán de chapa de zinc, niqueladas, de 3 milímetros de grueso, con espárrago remachado.

La medida del sello de caucho se calculará por la que dé la estampación del mismo.

Los mangos de todos los sellos serán de madera de haya, de forma de pera, llevarán un anillo de refuerzo en la parte de unión con el bloque del sello o con la plancha de zinc, cuya altura será igual, próximamente, a los dos tercios de la longitud de la espiga de fijación. La fijación de todos los sellos se hará con espiga rosca y de un diámetro aproximado pero no inferior a 6 milímetros.

Las cajas de madera que se mencionan al describir los diversos modelos de sellos se ajustarán en un todo con el modelo existente en el Negociado de Material de Correos en la Dirección general de Comunicaciones.

Los sellos cuyo embalaje no se designe especialmente y las tenazas para precintar deberán presentarse en cajas de cartón consistente que sirvan de embalaje para su remisión a los puntos de destino.

Los rótulos de hierro esmaltado irán en cajas de madera, cuyo peso bruto no excederá de 10 kilogramos.

3.ª El precio tipo para la subasta es el unitario asignado a cada clase de objetos en la condición segunda.

La baja que los licitadores propongan hacer en dicho precio la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de los precios unitarios de todos los objetos comprendidos en la condición segunda.

4.ª El plazo de duración del contrato para el suministro de los objetos de referencia será de cuatro años, que empezará el día siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del suministro y terminará el mismo día del año mil novecientos veintinueve.

5.ª La subasta se anunciará con veinte días, por lo menos, de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, insertando además en el presente pliego de condiciones, el cual, así como los modelos de los efectos detallados en la condición segunda, estarán de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Material de la Sección de Servicios Postales, sita en el Palacio de Comunicaciones, los días de oficina, de las nueve a las catorce horas, hasta el último señalado para la presentación de pliegos.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos) ..., o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercer esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número ... de la *Gaceta de Madrid* o en el número ... del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid correspondiente al día ... de ... del presente año, para contratar, mediante subasta, el suministro al Estado de los diversos objetos descritos en la condición segunda del citado pliego, y vistos y examinados los modelos res-

pectivos me obligo a tener todo el tiempo que esté vigente la contrata la provisión de objetos que determina la condición vigésima primera de dicho pliego y a suministrar a la Dirección general de Comunicaciones, entregándolos en el almacén de Correos de la misma, libres de todo gasto, contruidos los no exceptuados de ser suministrados por la Producción Nacional en los talleres españoles sitos en ..., pertenecientes a ... (nombre y apellidos del propietario) ..., domiciliado en ... con materiales procedentes de la industria nacional suministrados por ... (nombre y apellidos) ... domiciliado en ... todos los objetos que dicho Centro me pida, pertenecientes a todas las clases descritas en la mencionada condición segunda, con estricta sujeción a los particulares que determina el referido pliego de condiciones que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, aceptando los precios unitarios (o con rebaja de ... (en letra) ... por ciento de los precios unitarios) en el mismo establecido.

Madrid, ... de ... 1924 ...

(Firma completa del licitador)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o interlineados, aunque estén salvados con nota, las en que el precio no se establezca conforme dispone la condición tercera, o se omita, o no se exprese con claridad, que el proponente tendrá durante la vigencia de la contrata la provisión de material que señala la vigésima primera y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición séptima, serán desechadas.

7.ª Hasta el día 21 de Enero del presente año, a las diecisiete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo.

El sobre cerrado que contenga la proposición y otro que contendrá: el recibo corriente de la contribución industrial o del impuesto de utilidades, en su caso, si a ellos está sujeto el postor; el resguardo que acredite haber consignado, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta en provincias, el depósito de 2.500 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; el recibo que justifique hallarse el licitador al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según dispone la base 3.ª número 1.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43 número 1.º del Reglamento de 21 de Enero de 1921, y la certificación que para las Empresas, Compañías y Sociedades señala el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; se incluirán en un sobre que el licitador cerrará a su satisfacción y escribirá en el anverso:

«Proposición para la subasta relativa al suministro de objetos de acero, hierro, bronce y caucho, con destino al servicio de Correos», firmando a continuación.

Al hacer la entrega del pliego en el Registro presentará el licitador su cédula personal para que el empleado que la reciba tome nota de ésta y se la devuelva en el acto.

8.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hubieran sido presentados y de verificar el remate, se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Comunicaciones, empezando a las once horas del día siguiente a aquel en que finalice la admisión de pliegos, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general

de Comunicaciones, el Jefe de la Sección de Servicios Postales, el del Negociado de Material de la misma, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario.

Presidirá dicha Junta el Ilmo. señor Director o, por delegación suya, el Jefe de la Sección de Servicios Postales, y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario público que a ese efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta anteriormente citada funcione válidamente, bastará se halle formada por el Ilmo. señor Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección de Servicios Postales de Correos, como Presidente, y dos de los Vocales nombrados.

9.ª Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; y si resultasen dos o más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores de ellos o persona con poder bastante para representarlos, modificando su propuesta.

Si los autores o sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición, y si dos o más de estas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores o sus representantes que se hallen presentes; y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

10. Interin el remate provisional no sea aprobado por el excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista deberá éste consignar, en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, la cantidad de 5.000 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 50.000 pesetas a que se calcula ascenderá, por término medio, el importe total de todos los objetos pertenecientes a las diversas clases de los que figuran en la condición segunda, que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de la Sección de Servicios Postales de la Dirección general la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados si fueren fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto según determinan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si esta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se hubiese comunicado al

contratista la adjudicación definitiva del suministro, por demora de este en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11. Una vez otorgada la escritura el contratista presentará una primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma entregará aquélla y éstas en el Negociado de «Material de la Sección de Servicios Postales», hecho lo cual, se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

12. Será de cuenta del contratista el pago del coste de los anuncios de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de Madrid, e inserción en ambos del pliego de condiciones; el de los derechos notariales por el levantamiento del acta de la subasta; el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla; el de los derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si le constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la *Gaceta de Madrid* y del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia en que se haya publicado.

13. El contratista queda obligado al cumplimiento de la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse sobre accidentes del trabajo en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en compañías o empresas de seguros en la forma que dicha Ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto a la ley del Descanso Dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo, o que puedan dictarse, referentes a este particular, o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, obligado a establecer, en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere el contrato entre él y los obreros que haya de ocupar en tér-

minos análogos a los que para Obras Públicas preceptúa el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros el 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción a la Ley de 14 de febrero de 1907, relativa a protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, y disposiciones posteriores; por consiguiente, los objetos que forman parte del suministro que se contrata que no se hallen comprendidos en la relación vigente de los artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, en los servicios del Estado, serán de producción española y a fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, o bien los licitadores harán constar, cada uno en su proposición, el establecimiento o establecimientos españoles en que se han de construir los referidos objetos, y él o los de que se habrán de proveer de los materiales para ellos necesarios, o, en caso contrario, el adjudicatario habrá de hacerlo por escrito con anterioridad al otorgamiento de la escritura pública de obligación, en la que constará este particular, e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de proveedores.

Si el establecimiento en que han de ser construídos todos o parte de los objetos a que se refiere el párrafo anterior no perteneciera al contratista, éste tendrá que presentar, para que se inserte en la citada escritura, el oportuno documento notarial en el que conste:

1.º Que el dueño de aquél ha contratado con dicho contratista el compromiso de construir en él los referidos objetos con materiales procedentes de la industria nacional, puntualizando la fábrica que los suministrará, la cual podrá variar avisando por escrito con la antelación debida.

2.º Que renuncia a toda reclamación contra el Estado por el coste de dichos objetos; y

3.º Que al hacerse la entrega de los comprendidos en cada pedido, el importe de los materiales en ellos empleados habrá sido satisfecho a los proveedores.

En los establecimientos de éstos y en los de los constructores tendrán libre entrada los delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de aquélla, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción Nacional, establecen lo siguiente:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del pre-

cio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.»

14. El contratista o un representante suyo debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignará en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones si la representación se confirmara con posterioridad a la formalización de aquélla.

15. El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar el contrato; sólo en los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

16. El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata, o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionado con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

17. El contratista contraerá, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, ni por ningún concepto, pueda reclamar indemnización, aumento o interés del precio estipulado, ni aún en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dure la contrata, la Dirección general de Comunicaciones no le pida alguno o algunos de los obje-

tes comprendidos en el suministro, porque este acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que éste no podrá adquirir aquellos objetos de otras Empresas o particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista.

18. El Excmo. señor Subsecretario de Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confiere a la Administración en el presente pliego, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

19. Queda el contratista sometido a la Jurisdicción Contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

20. Los modelos de todos y cada uno de los objetos detallados en la condición segunda se conservarán en el Negociado de Material de la Sección de Servicios Postales hasta que termine la contrata, para cotejar con ellos, en caso necesario, el material que entregue el contratista.

21. El contratista tendrá durante la vigencia de la contrata una provisión de 60 morteros y 30 objetos de cada una de las clases siguientes:

Sellos con grabado para número, peso y dimensiones; «Estuvo en Lista»; «Después de la Salida»; «Certificado número...»; «Valores declarados»; «Dirección insuficiente, Adresse Insuffisante»; «Marchó sin dejar dirección, Partis sans laisser d'adresse»; «Fallecido, Décédé»; «Rehusado, Refusé»; «Desconocido, Inconnu»; «Estuvo en lista, Non réclamé»; «Devuélvase a su procedencia, Retour a l'envoyeur»; «Reclamado»; «Sin derecho a indemnización»; «R. Espagne»; «R.», «T»; «R. L.».

Todo ese material estará dispuesto para entregar con urgencia la tercera parte del expresado número de cada clase en el plazo que establece la condición siguiente.

Al finalizar la contrata se hará un pedido al contratista para adquirir ese material, expr. sándolo así en la orden.

22. La Dirección general de Comunicaciones hará los pedidos al contratista mediante órdenes escritas a las que acompañará relación detallada y numérica del material de cada clase que haya de suministrar. Los pedidos serán ordinarios o urgentes, debiendo constar esta denominación en la respectiva orden.

El pedido ordinario comprenderá el material de las clases relacionadas en la condición segunda de este pliego que la Dirección general de Comunicaciones necesite adquirir sin premura y la entrega del que le constituye ya quedará completamente terminada por el contratista dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que se le comunique la orden de pedido. Al finalizar la primera y segunda decena de días de ese plazo, entregará el contratista el material que tenga construido del relacionado en el pedido, y antes de expirar la tercera decena, el que falte para completar el mismo pedido. El orden de entrega será el de prelación que se le señale.

Entre los pedidos consecutivos de esta clase mediará un intervalo de treinta días, por lo menos.

Formulará la Dirección general de Comunicaciones los pedidos urgentes cuando lo estime necesario, después de transcurridos los veinte primeros días de vigencia de la contrata, pero mediarán, por lo menos, diez días entre las fechas de las órdenes consecutivas de estos pedidos, y cada uno de ellos comprenderá como máximo la tercera parte de los objetos de cada clase que la condición precedente establece ha de tener como provisión el contratista, los cuales entregará éste en el plazo de uno a cinco días, contados desde el siguiente al en que le sea comunicada la orden de pedido en la que estará señalado, y, además, sellos de fechas de acero, de bronce y de caucho, con disposición para fechas o sin ellas, rodillos para máquinas de sellar y tenazas para precintar, de los descritos en la condición segunda en número de treinta, a lo más, en total contando como cuatro unidades cada sello doble de fechas con su cilindro para máquinas de sellar correspondencia, de los cuales entregará el contratista los que tenga hechos al finalizar cada cinco días, transcurridos desde el siguiente al en que le sea comunicada la orden, de forma que la totalidad de los objetos de esta clase que comprenda quede entregada antes de finalizar el décimo día, contando como queda dicho. El orden para la entrega de estos objetos será el que se le señale.

23. El contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Comunicaciones, entregando personalmente, o por medio de su representante legal, en el Almacén de Correos de la misma, durante las horas de oficina, en la forma y plazos señalados en la condición precedente, todos los objetos relacionados en cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres facturas iguales en las que se detallan claramente.

El Jefe de dicho almacén comprobará en presencia del contratista o de su representante legal si los objetos presentados están comprendidos en la orden de pedido. Si faltare alguno le suministrará necesariamente dentro del plazo respectivo si pertenece a objetos de los que ha de tener provisión, o a la última entrega parcial para completar un pedido, ya sea ordinario o urgente, de conformidad a lo establecido en la condición anterior, y se dará de baja por medio de nota suscrita por dicho contratista o su representante en los demás casos.

El Ingeniero industrial de Correos examinará técnicamente los objetos presentados por el contratista y hará constar en cada una de las tres facturas que les acompañen la fecha y carácter de la orden de pedido, el número y la clase de los en ella relacionados que sean admisibles por reunir los caracteres especificados en el presente pliego y la fecha en que se hace el reconocimiento.

El Jefe del Almacén hará constar a continuación en cada una de las mismas facturas, estableciendo también la fecha que se hace cargo de los objetos reconocidos y declarados admisibles por el referido Ingeniero; entregará a éste uno de dichos documentos, otro al contratista o su representante legal y guardará para sí el tercero.

Los objetos rechazados por el Ingeniero industrial de Correos, cuyo fallo

será inapelable, los reemplazará por otros aceptables en el plazo máximo de cinco días, si pertenecen a un pedido urgente, y en el de quince días, si corresponden a un pedido ordinario, y si todos o parte de los nuevamente presentados fueran también inadmisibles, no se admitirá nueva sustitución, considerando reducido el pedido, para los efectos de la cuenta que de lugar, al número de los objetos admisibles recibidos, procediendo en este caso conforme a lo establecido en la condición 24 desde el día siguiente al en que expire el plazo fijado para cada clase de pedidos en la 22.

La Administración no asume responsabilidad por el material que rehace el Ingeniero industrial de Correos. El contratista retirará inmediatamente dicho material del Almacén de la Sección de Servicios Postales, en la inteligencia de que si no lo hiciera en el plazo de treinta días, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

Terminada la entrega de un pedido, el Ingeniero industrial de Correos, con vista de las facturas de las entregas parciales, expedirá tres ejemplares de una certificación, en la que conste la fecha y carácter de la orden de pedido, y el número y la clase de los objetos declarados admisibles de los presentados con cada una de aquellas, entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material de la Sección de Servicios Postales, otro al Jefe del Almacén de la misma y otro al contratista, para que le acompañe como justificante de la cuenta.

El Jefe de Almacén, con vista de la certificación que le entregue el Ingeniero industrial y de las facturas de las entregas parciales, expedirá a su vez dos ejemplares de una certificación de recepción a nombre del Estado de los objetos pertenecientes a cada pedido declarados admisibles por el referido Ingeniero en la que consten los mismos pormenores, entregando un ejemplar en el Negociado de Material de Servicios Postales y otro al contratista, previa devolución por éste de las correspondientes facturas de las entregas parciales, para que les sirva de justificante de la cuenta.

Todos los gastos que se derivan de entregar el contratista en el almacén de Correos los objetos que abarca el suministro, del reconocimiento de ellos, del papel sellado para las certificaciones y de cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán por él costados.

24. La Dirección general de Comunicaciones podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista por cada una de las órdenes que aquella le transmita y este no cumpla; pero cuando estas se refieran a pedidos de material y no haya hecho la entrega dentro del plazo señalado, sea porque todo o parte del presentado no fuera aceptable, o porque no le tuviera construido, se le descontará de la correspondiente cuenta en concepto de indemnización por perjuicio de demora en el servicio, el uno por mil o el uno por ciento del valor de todos los objetos comprendidos en la orden de pedido al precio de adjudicación del suministro, según que el pedido sea respectivamente ordinario o urgente, por cada día que transcurra desde el siguiente al en que termine el plazo fijado para la entrega total del material que comprenda el pedido hasta aquel en que todo ese material haya sido reconocido y aceptado, y si la demora fuera de cinco días tra-

tándose de pedidos urgentes, o de quince si de ordinarios, podrá, además, dicho Centro adquirir libremente de cualquier industrial los objetos no entregados, siendo de cuenta del contratista el exceso de gasto, si le hubiere, sin perjuicio del abono de los tantos por mil y por ciento antes fijados hasta que aquellos estén en poder de la Administración y de la responsabilidad que legalmente le corresponda por incumplimiento de la contrata. Si incurriera tres veces en el mismo año en falta que motivara la imposición de multa o de indemnización, podrá rescindirse el contrato, con pérdida del depósito definitivo de fianza.

25. Pago de las cuentas.—Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar la oportuna cuenta, en triple ejemplar, en el Negociado de Material del Centro directivo para que le sea satisfecho su importe con cargo a la Sección, capítulo, artículo y concepto del correspondiente presupuesto vigente.

En estas cuentas figurarán los objetos suministrados por el precionario respectivo que establece la condición segunda, deduciendo de su suma el tanto por ciento de rebaja en la subasta, si le hubiere, y del resultado los descuentos legales.

A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

- 1.º Copia de la orden de pedido.
- 2.º Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos declarando admisibles todos o parte de los objetos pedidos en la citada orden presentados en el Almacén de dicho Centro.
- 3.º Certificación de recepción de los mencionados objetos declarados admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del referido Almacén.
- 4.º Declaración suscrita por el dueño del establecimiento que haya provisto al contratista de los materiales empleados en la construcción de dichos objetos, o de éstos ya construidos, en la que manifieste que le ha sido satisfecho su importe, que renuncia a toda reclamación contra el Estado y que son de producción nacional. Si el establecimiento español en que han sido construídos todos o parte de los objetos a que se refiere la cuenta no perteneciera al contratista, deberá éste presentar también declaración suscrita por el dueño de aquél en reserva de que le ha sido satisfecho el importe de su trabajo y que renuncia a toda reclamación contra el Estado por ese concepto.
- 5.º Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieren sido impuestas, o de haber incurrido en la indemnización que establece la condición 24 por demora en la entrega del material en su caso.

En ningún caso ni por ningún concepto se subdividirá la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos del Estado, al del 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

Madrid, 17 de Enero de 1924.—El Director general, José T. fac.—Aprobado —Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—Martínez Ando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 31 del actual, a las once de la mañana, se celebrará, en mi despacho de esta Dirección, subasta pública para contratar el suministro de papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases, que se considera necesario durante el primer semestre del año de 1925.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil al anterior al designado para la subasta, en el Registro de la misma, durante las horas de oficina, de diez a tres, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ..., fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados que se consideran necesarios durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925, se comprometo a entregar en la Dirección de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el tiempo de duración del contrato, la cantidad de 4.500 resmas de papel objeto del contrato, de los tamaños siguientes: 400 resmas del tamaño A, 100 resmas del tamaño B, 4.000 resmas del tamaño C y las que como consignación extraordinaria puedan pedirse, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior, por precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada resma del tamaño A, pesetas ... céntimos ... (en letra) cada resma del tamaño B, pesetas ... céntimos ... (en letra) cada resma del tamaño C, y haciendo constar que el papel a suministrar procederá de la fábrica de D. ..., sita en ..., calle de ..., número ...

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 3 de Diciembre de 1924.

El Director general,
José R. Sedano

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública el papel blanco continuo para la elaboración de timbres engomados de todas clases que se considere necesario para el servicio de esta Dirección General durante los dos primeros trimestres del año natural de 1925.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria durante el período de tiempo que com-

prende este contrato, así como las clases y tamaños del papel, serán las siguientes:

400 resmas del tamaño A, de 700 milímetros de ancho por 500 de largo.
100 resmas del tamaño B, de 345 milímetros de ancho por 800 de largo.

4.000 resmas del tamaño C, de 285 milímetros de ancho por 345 de largo.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducir la en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de resmas que representen los pedidos que haga aquella durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el papel que habrá de ser de la fábrica del contratista objeto de este suministro, serán las siguientes:

(A) Será de fabricación continua, perfectamente glaseado y encolado a la cola vegetal.

(B) La pasta empleada en la elaboración del papel será de igual calidad que las muestras tipo adjuntas, conteniendo un 75 por 100 de pasta de algodón y un 25 por 100 de pasta de esparto; estará bien desfilada, refinada y depurada, no debiendo contener sustancias minerales que aumenten su peso, y perfectamente distribuida, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme.

(C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles.

El peso de cada resma, sin cubierta ni envoltura, será de ocho kilogramos 50 gramos, para el tamaño A; ocho kilogramos 700 gramos, para el tamaño B, y tres kilogramos 90 gramos, para el tamaño C.

(D) El espesor uniforme de los pliegos será de seis centésimas y media de milímetro.

El mayor peso que resulte sobre el señalado, no será impedimento para el recibo del papel, siempre que reúna las condiciones restantes exigidas para su admisión, pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuese admisible, no pudiendo tampoco compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra.

Igualmente será desechado todo papel que no tenga las dimensiones que se detallan o que exceda de ellas en más de 5 m/m de largo o de ancho, así como aquellos en que el grueso resulte menor que el fijado y no sea uniforme, debiendo ensayarse por medio del pasímetro para determinar el espesor de las hojas.

Tampoco se admitirá el papel que, ensayado y analizado, acuse la presencia de cloro, en evitación de lo cual las pastas deberán lavarse con gran cantidad de agua, para arrastrar con ellas el exceso de cloro libre o hipoclorito que pudiera contener; el que contenga parte aglutinada, cuerpos extraños, manchas o piqueras, no esté bien

encolado o satinado, tenga un color distinto del de las mustras o contenga en su masa sustancias ajenas para aumentar el peso, bastando cualquiera de los defectos expresados para desechar el papel.

Igualmente serán desechadas las resmas que acusen alguna deficiencia de fabricación después de estampadas y engomadas que impidan su trepado mecánico o su utilización por resultar aquél defectuoso.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los cuarenta días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El papel será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección Facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de ocho días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurren se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

El contratista entregará en la Dirección General de la Fábrica el papel en fardos de 12 resmas, bien acondicionado para preservarlo de averías, y el que resulte admisible se volverá a enfardar en la misma forma que se hubiere presentado, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedarán, desde luego, a beneficio de la Hacienda.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el día siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado a la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otros que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no respusiese las cantidades de papel desechado en los plazos fijados en la condición cuarta, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Esta multa le serán imputadas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el papel que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del papel que se adquiere en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se refiere la condición precedente le abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verificara, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquiera causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del papel que adquiere la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescriptos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la cuarta.

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; — *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; — *Tercero*: No presentándose proposiciones en

el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el remanente del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que lo gravan, se verificarán por la Tesorería Contaduría de la Fábrica, por el importe del papel que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la sección 11, capítulo XI, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos correspondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos en concepto de necesario a disposición del Director General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada resma de papel represente la cantidad que como máximo pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si su valor no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días, contado desde el siguiente al en que se le comuniquen la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia, acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán también de cuenta del remanente los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de

los impuestos de Derechos Reales y Timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimac quinta. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afectada a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimo octava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de

Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener p sura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adenos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estará de manifiesto en la Dirección General de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregado al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá

de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase S.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos: a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes. b) Un documento que de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso. c) Y los que tengan el concepto legal de Patronos, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921 y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar, además de los documentos exigidos en esta cláusula, la certificación que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, la cual quedará unida a la documentación, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada resma de papel contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o, en su defecto, las personas que los representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada resma de papel de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo

señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, o no tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurrirán por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la lina, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 15 de Octubre de 1924.

El Director general,

José R. Sedano

(Núm. 3.216) (E.—777)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en autos ejecutivos en la vía de apremio a instancia de don Tomás de Alende con D. Juan Aragón Martínez, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual, a las once, por el precio de su tasación, los siguientes bienes:

Un automóvil «Pakard», de doce cilindros, nuevos, carroserie faeton, siete asientos, número ciento sesenta y dos mil doscientos ochenta y seis, motor número dos mil doscientos cinco R. L. 4 B., tasado en la suma de veinte mil pesetas; y todos los muebles, existentes en poder del ejecutado, calle de Velázquez, doce, como son: comedor, sala, gabinete, despacho, antedespacho, recibimiento, en el que existe una mesa de billar, con doce tacos y sus bolas, tasados dichos muebles en veintidós mil setecientos noventa pesetas, que, con las veinte mil del automóvil, hacen un total de cuarenta y dos mil setecientos noventa pesetas. Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Madrid, nueve de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ricardo Gómez

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
(Firmado) (A.—1.359)

ORENSE

Don Odón Colmenero y Saa, Juez de primera instancia de la Ciudad de Orense y su partido,

Hago público: Que D. José López Mancisidor, hijo de D. Miguel y de doña Dominica, casado, Teniente Coronel de Infantería y vecino de esta Ciudad, ha presentado en este Juzgado una solicitud para que se instruya expediente a fin de obtener que se adicione a su primer apellido de López el segundo de Mancisidor, formando de ambos un compuesto de López Mancisidor, y que pase a ser entonces su segundo apellido el de Olazola, segundo de su madre, y que, en su consecuencia, se adicione también el primer apellido López, de sus hijos Ramón, María de la Concepción, José, María Teresa, Luis y María del Carmen, el de Mancisidor, en la forma compuesta ya dicha, sin alteración alguna en el de Soano, que llevan por su madre; fundando la pretensión en que dicho recurrente viene siendo conocido desde sus primeros años por Mancisidor, no sólo en sociedad sino en los Centros docentes y Academias donde hizo sus estudios entre sus compañeros militares y en todos los actos de la vida, de tal suerte que apenas se le conoce por el otro apellido, y como es consiguiente, lo mismo ocurre con sus hijos.

Por lo tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo setenta y uno del Reglamento de la ley del Registro Civil, se anuncia dicha solicitud, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del preteritorio término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de Soria, Guadalajara, Coruña, Madrid y Orense.

Orense, diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Juan Caval, por el Sr. Morais

Odón Colmenero

(Núm. 3.199) (D.—161)

Juzgados militares

EDICTO

Blasco Ibáñez (D. Vicente), domiciliado últimamente en Valencia, com-

parecerá, en término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, ante el Juzgado militar, con residencia oficial en la calle de Goya, número 36, al objeto de prestar declaración en la causa que instruye el Capitán de Caballería D. Joaquín Martínez Fierro con motivo de la incautación de un folleto en español, titulado «Una Nación sucumbida.—El terror militarista en España».

(Núm. 3.285)

Tesorería - Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución industrial

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a las Zonas que se citan, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previo los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 11 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Zona 2.ª

D. Luis Lerma.—D. Juan Jiménez. El Banco Nacional de Fomento Agrícola.—doña Carmen Sánchez.

Zona 3.ª

D. Eusebio Tamayo.—D. Juan Martín.—doña María Almudena.—don Angel García.—D. Miguel Martínez.—Sres. Rafols Bruñet.

Zona 4.ª

D. Pío Sáez.—D. Ildefonso de la Paz.—doña Juana Ruiz.—D. Pablo Martínez.—D. José Pimienta.

Zona 5.ª

D. Pedro Valenciano.—D. Antonio Rubio.—D. Manuel Espinosa.—don Pasaal Díaz.—La Compañía Comercial Anglo Española.

Contribución accidental.—2.º trimestre de 1924-1925

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción

ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 12 de Diciembre de 1924.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Eufrasio Belda

Ayuntamientos

COLMENAREJO

Han sido halladas en este término y se encuentran depositadas en esta Alcaldía tres reses lanaras de las siguientes señas:

Dos machos, uno de tres y otro de dos años, con marca en pez letra M costillar izquierdo y derecho el primero y el segundo borrosa la marca en la parte trasera

Una cordera como de un año, con marca en pez letra M costillar izquierdo.

Las tres reses las orejas del lado izquierdo un corte transversal sin seccionarla por completo y las del derecho las falta un cuarto parte delantera.

Lo que se hace saber para que por su dueño sean recogidas en el plazo de quince días, transcurridos se procederá a su venta, a tenor de lo que preceptúa el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Colmenarejo, a 6 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,

P. O.—

Andrés Román

(Núm. 3.266)

(O.—260)

SOCIEDAD E MINERA

“UNIÓN GEORGIANA Y VIOLETA”

Por segunda vez se requiere a don Antonio Pastor, D. Lorenzo Rodríguez, D. Joaquín Sáinz Muñoz, don Martín Moyó, D.ª Domitila Pérez, D. Armando Pérez, D. José Inchausti y D.ª Felicitas Corral, para que, en el término de quince días, paguen los dividendos pasivos que adeudan, en el domicilio del Sr. Tesorero, D. Isidoro López, calle Mayor, 85, comercio.—Madrid, 12 de Diciembre de 1924.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

(A.—1.360)

SOCIEDAD E MINERA

“JUSTA MADRILEÑA”

Por segunda vez se requiere a don Emilio Gutiérrez Bustamante, D. Francisco Gutiérrez, D.ª Joaquina López, D. Antonio López Tello, D.ª Josefa Usrechu, D.ª Ramona Gutiérrez, don Joaquín Fernández de Haro, D. Mariano Molero, D. Francisco Rodríguez, D.ª María Rodríguez, D. Luis Palgar, D.ª Angéles Gutiérrez, D. Juan Oyuelos y D.ª Juana Oyuelos, para que en el término de quince días paguen los dividendos pasivos que adeudan en el domicilio del Sr. Tesorero, D. Isidoro López, calle Mayor, 85, comercio.—Madrid, 12 de Diciembre de 1924.—El Presidente, Rodrigo de Rodrigo,

(A.—1.361)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798